<u>Autos:</u> "D., C. E. s/ Denuncia" (Expte. Nro. 222/08 CANO).----------

Esquel, de febrero de 2009.-

------**<u>VISTO:</u>**----------

------Para resolver el recurso de apelación articulado a fs. 43/45 por el abogado J. M. Z., por su propio derecho, contra la sentencia Nº 11/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 obrante a fs. 40/42, emanada por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de esta Circunscripción Judicial; y------

------**<u>CONSIDERANDO</u>**:----------

------1. Que dicho Tribunal de Disciplina, en lo sustancial resuelve suspender por un mes en el ejercicio de la profesión al abogado J. M. Z. por haber ejercido la profesión sin estar inscripto en la matrícula de un Colegio Público de Abogados y por haber realizado expresiones indebidas o injustas respecto de un colega, ordena remitir copias certificadas de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal y comunicar lo resuelto al Directorio del Colegio Público de Abogados, demás Colegios de Abogados de la Provincia y al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de conformidad a las disposiciones del art. 44 de la Ley 4558.----------

------2. El recurrente expresa agravios a fs. 43/45 y previo relato de los hechos desde su óptica, refiere que su actuación se produjo en un ámbito administrativo (audiencia de conciliación laboral en el Ministerio de Trabajo) entendiendo que éste no requiere formalidad alguna, y que más allá de que poseía el título de abogado estaba convencido de haber tenido acceso a la matrícula dado el tiempo transcurrido entre la solicitud y pago del trámite y el dictado por parte de la Comisión Directiva del Colegio Público de Abogados de una resolución postergando los plazos por falta de quórum para tomar su juramento y que su intención no era actuar profesionalmente sino defender los derechos de la señora a la que acompañaba.----------

------El segundo agravio está referido a la circunstancia de que al enterarse de la denuncia realizada –en su contra–, por el letrado C. D., en un primer momento y llevado por su temperamento –al sentirse desbordado por la noticia – reaccionó en forma tal vez inmoderada, pensando en su legítimo derecho de defensa no contra el citado profesional sino contra la denuncia hacia su persona, poniendo en duda su condición y que observando tal actitud a la distancia se disculpa por ello,

indicando que ya le ha pedido disculpas personalmente a su colega.----------
----------Continúa
expresando que *"...en lo referente a la falta de matrícula y su caracterización como falta grave discrepo totalmente con ello y no es mi opinión aislada sino que me siento apoyado en la doctrina y la jurisprudencia"*. Cita la misma y concluye que nunca se consideró ni se tuvo en cuenta que si bien su actuación puede representar una falta, lejos está de que sea grave; que no se ha tenido en cuenta una aplicación más benigna de las penas, asimismo se retracta de la ofensa vertida a su colega C. D., en el convencimiento de que estaba ejerciendo el derecho de defensa.----------

------3. Planteados en tales términos los agravios, estimamos necesario señalar que el ejercicio de la abogacía es de interés público y que es el Colegio Público de Abogados la asociación profesional que administra las matrículas de los abogados en nuestra ciudad, actividad que se encuentra reglamentada en la Ley Nº 4558. Dicho Colegio es el legitimado para respaldar a todos los graduados que ejercen la abogacía, asimismo se encuentra habilitado para intervenir en los casos en que el ejercicio profesional pueda verse afectado. A través del Tribunal de Ética fiscaliza la conducta de los matriculados a la luz de los distintos principios jurídicos y éticos que está llamado a proteger en el ejercicio de la profesión.----------
------Sentado ello, entendemos que el art. 11 de la citada ley es claro respecto a los requisitos que debe cumplir el profesional que solicite la matrícula para el ejercicio de la profesión. Es así que la exigencia del inciso e) "*Prestar juramento*", aparece como indispensable para el desarrollo de la actividad laboral de la profesión, ya que a partir del mismo se simboliza la vigencia de los valores dentro de la natural libertad en que se desarrolla la vida moral espontánea de la profesión.----------
------En función de ello, la esencia de la norma es el compromiso de la abogacía con la realización de ciertos valores indiscutidos y la sujeción de las conductas profesionales a principios de ética que son de la esencia de la abogacía y que se atiende al interés legítimo de los propios abogados y al hecho de que son ellos quienes están en mejores condiciones de efectuar el contralor de la conducta de sus matriculados.----------
------A más de ello, y partiendo del hecho cierto que la inconducta de un abogado afecta al conjunto de quienes ejercen esa profesión, el tribunal de disciplina tiene por objeto tutelar a quienes recurren a tales profesionales y, a la vez, mantener la calidad del servicio de quienes desempeñan la profesión.----------
------Es que, como lo dice el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de

Abogados de la Capital Federal, en pleno: *“La misión del abogado no se agota en la relación individual, y es deber del Colegio Público de Abogados velar por la salvaguarda de la confianza depositada por los ciudadanos en los profesionales del derecho, en cuanto les encomiendan la defensa del honor, la libertad o el patrimonio"* (LA LEY, 1998-C, pág. 17, con nota, comentando el fallo, de los doctores Ofelia Rosenkranz y Roque J. Caivano).----------

------Consideramos que la Abogacía –como actividad científica que es – debe ajustarse no sólo a técnicas y habilidades, sino también a ciertas reglas y normas que tienen por fin ordenar el ejercicio profesional, prestando su auxilio para el mejor ejercicio de Justicia y es precisamente en la observancia de estas reglas y principios del obrar donde se observa la mayor falta de ética en las actuaciones de los abogados, lo que ha originado el creciente descrédito de la profesión en la sociedad.----------

------Correspondiendo a esta altura ponderar los hechos investigados en las presentes actuaciones, las versiones vertidas por el recurrente hacia el abogado D., (al contestar denuncia de irregularidad, conf. fs. 4), tales como “... *actuar desleal y espurio* ...” “... *siempre tuvo el temor de la existencia de competencia, ya que siempre fue pública su preocupación por la existencia de la Facultad de Derecho en nuestra zona, siendo uno de los pioneros para el cierre de ésta cuando presidió el Colegio de Abogados*.” –que no son propias del estilo forense–, por su propia naturaleza y significación, desde un punto de vista objetivo – es decir en función de las pautas que normalmente consideramos susceptibles de conmover el ánimo de la persona media de la sociedad de la que en tiempo y lugar formamos parte– tienen suficiente idoneidad y aptitud ofensiva, aún cuando carezcan de ella conforme al particular y subjetivo criterio del recurrente.----------

------Así, debemos advertir que la convivencia eficaz y fructífera gira alrededor del valor básico justicia, que implica, a su vez, la realización de los valores: orden, seguridad, poder, paz, cooperación y solidaridad, reconocidos como valores jurídicos en Occidente. Julio César Cueto Rúa nos recuerda que *“a cada uno de estos valores positivos corresponden disvalores o valores negativos... la ausencia de un valor positivo implica la presencia de un valor negativo por defecto o carencia ... la falta de orden implica el desorden; la falta de seguridad, la inseguridad; la falta de poder, la anarquía; la falta de paz, la discordia; la falta de cooperación, el aislamiento; la falta de solidaridad, la extranjería; y la falta de justicia, la injusticia”* (“Una Visión Realista del Derecho –Los Jueces y los Abogados”, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As, Año 2000, pág 47).----------

------Siendo, entonces, que los abogados no sólo han de realizar el *opus* científico y/o técnico en cada caso en que intervengan, sino también, el juicio de valor

discerniendo *lo bueno de lo malo* en función de los valores de justicia y sus consecuentes, se requiere un comportamiento que responda a los principios éticos portadores de los valores universales de justicia, orden, seguridad, poder, paz, cooperación y solidaridad. Mas la generosidad del sistema establecido por la Ley Nro. 4588 permite el ejercicio de una jurisdicción administrativa en la cual el abogado es juzgado por sus propios pares, correspondiendo a este Cuerpo entender en grado de apelación a fin de revisar el cumplimiento de aquellos presupuestos legales que habilitan una resolución como la recurrida.----------

-----Puestos a atender la queja del recurrente, advertimos que se encuentran agregados en autos suficientes elementos de convicción para respaldar en prueba la sanción disciplinaria dispuesta. También, que se han respetado las garantías del debido proceso y de defensa en juicio que prevén los arts. 44 y 45 de la Constitución provincial y que la sanción impuesta al letrado Z. se encuadra dentro de los parámetros mínimos y máximos previstos por el art. 49 inc. d) de la Ley 4588, ello en función de la gravedad que supone la circunstancia de dirigirse en términos descalificadores hacia otro matriculado.----------

--En orden a lo dispuesto en el pto. 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 40/42, el mismo aparece ajustado a derecho a tenor de lo dispuesto por el art. 37 del Código Procesal Penal (Ley 5478) en función del art. 195 inc. 3º de la precitada Constitución provincial, no correspondiendo a este Cuerpo avanzar sobre las atribuciones reconocidas al Ministerio Público Fiscal.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) **CONFIRMAR** en cuanto fue materia de recurso la resolución Nº 11 del año 2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, por las consideraciones expuestas supra.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y por ser coincidentes en sus opiniones los que suscriben y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley N°1.130, texto según Ley N°4.550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria